



NOTARIA 26

Dra. Cecilia Rivadeneira Rueda



**CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE
RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA
AUTONEGOCIOS COMPANIA LIMITADA
QUE OTORGAN LOS SRES.**

**JOSEPH FOUAD SEMAAN GAZAL, HUMBERTO FABIAN MENA
VALLEJO, Y HERNAN PATRICIO MENA VALLEJO**

CAPITAL SOCIAL: USD \$ 4000,00

(DI 4 COPIAS)

V.B.

Const.AUTONEGOCIOS.doc

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día CUATRO (4) de SEPTIEMBRE del dos mil, ante mí, doctora Cecilia Rivadeneira Rueda, Notaria Vigésimo Sexta del Cantón Quito, comparecen los señores: Joseph Fouad Semaan Gazal, Humberto Fabián Mena Vallejo y Hernán Patricio Mena Vallejo, todos por sus propios derechos; bien instruidos por mí la Notaria, sobre el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que proceden de una manera libre y voluntaria.- Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil soltero y casados respectivamente, domiciliados en este cantón, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocerlos doy fe, en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía, cuyas copias certificadas se agregan como documentos

habilitantes y me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente:

SEÑORA NOTARIA: En el Registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la que conste la constitución de una compañía de responsabilidad limitada, al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente escritura pública los ciudadanos ecuatorianos señores Joseph Fouad Semaan Gazal/soltero/Humberto Fabián Mena Vallejo/casado y Hernán Patricio Mena Vallejo/casado, domiciliados en la ciudad de Quito y hábiles en derecho para contratar y obligarse.- SEGUNDA: CONTRATO.- los comparecientes por sus propios derechos declaran su voluntad de constituir una compañía de responsabilidad limitada, la misma que se regirá por las Leyes ecuatorianas, por la Ley de Compañías y por los siguientes Estatutos Sociales.- TERCERA: ESTATUTOS.- Los Estatutos Sociales que normarán la vida jurídica de la compañía, son los que a continuación se detallan: CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y DURACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION.- La Compañía se denominará AUTONEGOCIOS COMPAÑIA LIMITADA.- ARTICULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía se constituye en el Ecuador y su domicilio principal está en la ciudad de Quito, pudiendo establecer agencias o sucursales en otros lugares del territorio nacional o del exterior, previas las formalidades de Ley.- ARTICULO TERCERO.- OBJETO.- El objeto social de la compañía Autonegocios Compañía Limitada, será: La importación, compraventa, comercialización y distribución al por mayor y menor de todo tipo y especie de neumáticos



C.E.O.

para automotores en general; la importación, distribución y comercialización de todo tipo y clase de automotores, nuevos y usados; la importación y comercialización de toda clase y especie de respuestos automotrices; la importación y comercialización de todo tipo y especie de aditivos y lubricantes para automotores y para las industrias en general; la importación, compraventa y comercialización de toda clase y especie de filtros de aceite y de aire para automotores en general; la importación, distribución y comercialización de maquinaria para alineación y balanceo de automotores; la importación de maquinaria para vulcanización de automotores en general; la importación y comercialización de todo tipo de aceites, grasas y sellantes para automotores; la importación y comercialización de partes y piezas para automotores e industrias en general; la importación y comercialización de partes y piezas decorativas para automotores; la importación, distribución y comercialización de toda clase y especie de baterías para automotores, inclusive la compraventa de baterías nacionales. Al efecto, podrá comercializar, distribuir o representar a casas comerciales nacionales y extranjeras. Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá efectuar los actos y contratos permitidos por la Ley y que estén relacionados con el objeto propuesto, a excepción de las actividades prohibidas por la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público. Artículo cuarto: DURACION- La compañía tendrá un plazo de duración de treinta años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser prorrogado o disminuido en virtud de la Resolución adoptada por la Junta General de socios convocada de manera expresa para el efecto.-

CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL Y SUS PARTICIPACIONES.-

Artículo quinto: DEL CAPITAL.- El capital social de la compañía es el de CUATRO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD \$ 4000,00), dividido en cuatro mil participaciones sociales; de UN DÓLAR (USD \$ 1,00) de valor cada una.- Artículo sexto: CERTIFICADOS DE APORTACION.- La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su parte le correspondan.- Las participaciones serán iguales, acumulativas e indivisibles y pueden transmitirse por herencia y cederse a los socios en preferencia, a prorrata de las participaciones que cada uno tuviere previo el consentimiento unánime del capital social.- CAPITULO TERCERO.- DE LA FORMACION DE LA VOLUNTAD SOCIAL, DE LA DIRECCION Y ADMINISTRACION.- Artículo séptimo: DE LA DIRECCION Y ADMINISTRACION.- La compañía estará dirigida y gobernada por la Junta General de Socios administrada por un Gerente General y un Presidente.- Artículo octavo: DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General, formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía y, tiene facultades para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales y tomar dentro de los límites establecidos por la Ley cualquier decisión que creyere conveniente para la buena marcha de la compañía.- Artículo noveno: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- a) Designar y remover por causas legales al Presidente y al Gerente General de la compañía y fijar sus remuneraciones; b) Aprobar las cuentas y los balances que presente el Gerente General, c) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades; d) Consentir en la cesión de participaciones sociales y en la admisión de nuevos socios; e)



Decidir sobre el aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social; f) Resolver la disolución anticipada de la compañía y nombrar un liquidador principal y un suplente; g) Acordar la exclusión del socio por las causales previstas en artículo ochenta y uno (Art. 81) de la Ley de Compañías; h) Decidir respecto del gravamen o enajenación de los bienes de la compañía; i) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores; j) Aprobar el presupuesto anual de la compañía; k) Nombrar un Comisario que tendrá las atribuciones establecidas en la Ley y la duración de su cargo será de dos años; y l) Las demás atribuciones establecidas en la Ley de Compañías.

Artículo décimo: JUNTAS GENERALES.- Las Juntas Generales serán ordinarias y extraordinarias.- Las ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía; las extraordinarias en cualquier época en que fueren convocadas.- En las juntas generales se conocerán y aprobarán: el balance anual, los informes que presente el Gerente General y el Comisario de la compañía, la formación de fondos de reserva, la distribución de utilidades y cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria bajo sanción de nulidad.- Las convocatorias serán realizadas mediante notas suscritas por el Gerente General y enviadas a los socios con ocho días de anticipación al día señalado para la reunión; de dicha nota suscrita, se dejará constancia de recibido por parte del socio notificado.- No se contará en esos ocho días ni la fecha de la convocatoria ni la de la reunión. El o los socios que representen por lo menos, el diez por ciento del capital social, podrán solicitar por escrito al Gerente General, en cualquier tiempo, la convocatoria a junta general, para que se trate los asuntos que se

indiquen en su petición. Cuando los socios se encuentren reunidos, personalmente o representados, ya sea en el domicilio principal de la compañía o en cualquier tiempo o lugar del territorio nacional podrán sin necesidad previa de convocatoria, constituirse en junta general de socios, para resolver cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y que los asistentes por unanimidad así lo decidieren, debiendo éstos suscribir el acta de junta bajo la sanción de nulidad; Sin embargo, cualquiera de los asistentes podrá oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.-

Artículo décimo primero: REUNIONES DE JUNTAS GENERALES.- Las reuniones de las juntas generales serán dirigidas por el Presidente de la compañía.- El Gerente General actuará como Secretario. En caso de ausencia o impedimento legal del Presidente, lo remplazará el socio designado por la Junta.- En caso de ausencia o impedimento legal del Gerente General, actuará como Secretario de la Junta, la persona que ésta designare.-

Artículo décimo segundo: REPRESENTACION DE LOS SOCIOS EN LAS JUNTAS.- Los socios concurrirán a las Juntas Generales personalmente o por medio de sus mandatarios acreditados por un Poder Notarial o por una nota suscrita por el socio dirigida al Gerente General con carácter especial para cada Junta.-

Artículo décimo tercero: QUORUM Y VOTACIONES: La Junta General se considerará suficientemente instalada en la primera convocatoria cuando los concurrentes representen más de la mitad del capital social, en segunda convocatoria se reunirán con el número de socios que asistan debiendo expresar el particular en la convocatoria.- Las decisiones se tomarán por la mayoría de votos del capital concurrente, entendiéndose que los socios tienen derecho a un voto por cada



participación de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$ 1,00).- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los socios inclusive para los inasistentes y los que votaren en contra sin perjuicio del derecho que tienen éstos para impugnar ante la Corte Superior de Justicia las resoluciones de la Junta en los términos de la Ley de Compañías.- Artículo décimo cuarto: REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPAÑÍA.- La representación legal de la compañía judicial y extrajudicialmente la ejercerá el Gerente General en la forma como se expresa.- El Gerente General se encuentra facultado para ejercer en nombre de la compañía toda clase de actos y contratos de cualquier naturaleza.- Artículo décimo quinto: DEL PRESIDENTE Y SUS ATRIBUCIONES: La compañía tendrá un Presidente que será elegido por la Junta General de socios por el período de dos años y podrá ser reelegido por períodos iguales.- Sus atribuciones son: a) Supervigilar la buena marcha de la compañía y el cumplimiento de la Ley y los Estatutos; b) Presidir la Junta General de Socios; c) Reemplazar al Gerente General por ausencia, impedimento o incapacidad de éste hasta que reasuma sus funciones o hasta que la Junta General nombre a otro Gerente General.- Artículo décimo sexto: DEL GERENTE GENERAL Y SUS ATRIBUCIONES.- La Junta General elegirá un Gerente General de la compañía de entre sus socios o fuera de ellos para un período de dos años y podrá ser reelegido por períodos iguales. Representará a la compañía en asuntos judiciales y extrajudiciales y tendrá a su cargo la administración y contabilidad de ella.- Sus atribuciones son: a) Organizar las oficinas de la compañía; b) Nombrar y remover el personal de la compañía; c) Dirigir el movimiento económico

y financiero de la compañía; d) Presentar a la Junta General de la compañía un informe anual y el balance que refleje la situación económica de la misma, la cuenta de pérdidas y ganancias, la propuesta de distribución de utilidades, todo ello en el plazo de sesenta días a partir de la terminación del ejercicio económico; e) Cuidar el archivo y la correspondencia; f) Llevar el libro de actas y participaciones de los socios de la compañía; g) Convocar a la Junta General a los socios; h) Intervenir en la celebración de actos, contratos u obligaciones de la compañía de conformidad con el presente estatuto; i) Actuar como Secretario de la Junta General; y, j) Constituir apoderado especial para aquellos actos que le faculden la Ley y el presente estatuto y Apoderado General con autorización de la Junta General.- Artículo décimo séptimo: SUBROGACION.- Cuando faltare el Presidente lo subrogará la persona designada por la Junta General de Socios. En ausencia, impedimento o imposibilidad temporal o definitiva del Gerente General lo reemplazará el Presidente, hasta que la Junta General de socios adopte las Resoluciones correspondientes.- CAPITULO CUARTO.- REPARTO DE UTILIDADES, DE LA FISCALIZACION Y EJERCICIO ECONOMICO.- Artículo Décimo Octavo: REPARTO DE UTILIDADES.- El reparto de utilidades se hará en proporción directa al número de participaciones pagadas.- Artículo décimo noveno: DE LA FISCALIZACION. - La fiscalización de la compañía correrá a cargo de un Comisario nombrado por la Junta General, quien durará dos años en sus funciones.- Artículo Vigésimo: EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico de la compañía correrá desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año.- CAPITULO QUINTO.-

**INTEGRACION Y PAGO DE CAPITAL.- CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL.-**

SOCIOS	Nº PARTIC.	CAPITAL SUSCRITO	NUMERARIO TOTAL	
JOSEPH FOUAD SEMAAN GAZAL / FOUAD/ JOSEPH FOUAD SEMAAN GAZAL	2040	\$ 2040	\$ 2040	\$ 2040
HUMBERTO FABIAN MENA VALLEJO	1400	1400	1400	1400
HERNAN PATRICIO MENA VALLEJO	560	560	560	560
TOTAL	4000	\$ 4000	\$ 4000	\$ 4000

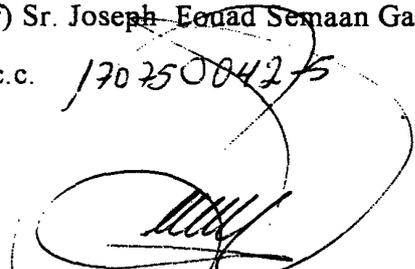
En virtud del aporte realizado en numerario por los señores Joseph Fouad Semaan Gazal, Humberto Fabián Mena Vallejo y Hernán Patricio Mena Vallejo, cada uno recibe la cantidad de dos mil cuarenta (2040), un mil cuatrocientos (1400) y quinientos sesenta (560) participaciones sociales de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD \$ 1,00) de valor cada una, respectivamente.

CUARTA: DECLARACIONES FINALES.- Los socios fundadores de esta compañía declaran que el capital social que asciende a la suma de CUATRO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD \$ 4000,00), se encuentra suscrito y pagado totalmente en numerario, por lo que se acompaña el compromiso bancario correspondiente.- **QUINTA: DISPOSICION TRANSITORIA.-** los socios autorizan al señor doctor Marcial Garzón Grijalva, abogado en libre ejercicio de la profesión para que realice todos los trámites pertinentes para el completo perfeccionamiento, constitución e inscripción en el Registro Mercantil de la compañía AUTONEGOCIOS COMPAÑÍA LIMITADA.-
Usted Señora Notaria se servirá agregar las demás cláusulas de estilo

para la plena validez del presente contrato.- (firmado) doctor Marcial Garzón Grijalva, abogado con matrícula profesional número dos mil doscientos doce (N° 2212) del Colegio de Abogados de Pichincha.- HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, leída que les fue a los comparecientes, por mí la Notaria en alta y clara voz, se afirman y ratifican en su contenido y para constancia de ello firman juntamente conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.- Lo testado no corre.- Lo en trelineado /FOUAD/- corre.-


f) Sr. Joseph ~~Eduard~~ Semaan Gazal

c.c. 1702500425 c.v. 0353-222


f) Sr. Humberto Fabián Mena Vallejo

c.c. 050069334-6 c.v. 0073-224


f) Sr. Hernán Patricio Mena Vallejo

c.c. 050109455-1 c.v. 2225094


Dra. Beatrix Rinadomina Ruada
NOTARIA VIGESIMO SEXTA

SEMAAN GAZAL JOSEPH FOUAD
10 MAYO 1984
PICHINCHA QUITO
GONZALES SUAREZ 1984



EQUATORIANA ***** 7438174242
SOLTERO
SECUNDARIA GERENTE
FOUAD S SEMAAN
JOSEFIN GAZAL
QUITO
27/01/2012
0407557
REPUBLICA DEL ECUADOR

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
Elecciones del 21 de mayo del 2008

0358-227 170750042-5
SEMAAN GAZAL JOSEPH FOUAD
PICHINCHA QUITO
CHAUPICRUZ

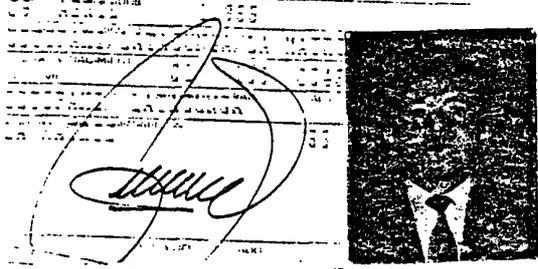
[Signature]

CERTIFICO: Que los documentos que en una foja útil que anteceden son exactamente iguales a sus originales, que fueron puestos en mis manos, una copia de los mismos queda archivada en el protocolo de esta Notaria.- Quito, a cuatro de septiembre del dos mil.

[Signature]
Dra. Cecilia Riyadeneira Rueda,
NOTARIA VIGESIMO SEXTA DEL CANTON QUITO

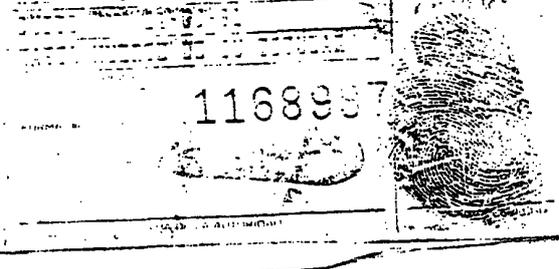
REPUBLICA DEL ECUADOR
COMISION NACIONAL DEL REGISTRO CIVIL

IDENTIFICACION
NOMBRE: HUMBERTO FABIAN



REPUBLICA DEL ECUADOR
COMISION NACIONAL DEL REGISTRO CIVIL

IDENTIFICACION
NOMBRE: HUMBERTO MENA



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
Elecciones del 21 de mayo del 2000

TSE

.0073-224. 050069334-6
MENA VALLEJO HUMBERTO FABIAN
PICHINCHA QUITO
SAN BLAS

Juan Valdivia

CERTIFICO: Que los documentos que en una foja útil que anteceden son exactamente iguales a sus originales, que fueron puestos en mis manos, una copia de los mismos queda archivada en el protocolo de esta Notaria - Quito, a cuatro de septiembre del dos mil.

Cecilia Riyadeneira Rueda

Dra. Cecilia Riyadeneira Rueda,
NOTARIA VIGESIMO SEXTA DEL CANTON QUITO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CIRCULACION

CEDULA DE IDENTIFICACION No. 0501000000000

ROSA VALLEJO ROSA

17 ANOS

COTACACHI / LA TRINIDAD

LA MATRIZ 30

Rosa Vallejo



REPUBLICA DEL ECUADOR

IDENTIFICACION Y CIRCULACION

CERTIFICADO DE IDENTIFICACION PRIVADO

ROBERTO ROSA

ROSA VALLEJO

QUITO 12-97

HASTA MUERTE DE SU TITULAR

FECHA DE CADUCIDAD

E 042235

Roberto Rosa

RENOVACION



CERTIFICADO DE PRESENTACION
Elecciones del 21 de Mayo del 2000

TSE

2225094

VALIDO POR 60 DIAS
ENTREGADO POR NO CONSTAR EN EL PADRON ELECTORAL DE ESTA JUNTA RECEPTORA DEL VOTO

Rosa Vallejo Hernán Pakio
Apellidos y Nombres

050109455-1
Cédula de Ciudadanía

PICHINCHA
Provincia

QUITO
Cantón

SAU BLAS
Parroquia

CADUCA EL 20 DE JULIO DEL 2000

CERTIFICO: Que los documentos que en una foja útil que anteceden son exactamente iguales a sus originales, que fueron puestos en mis manos, una copia de los mismos queda archivada en el protocolo de esta Notaria- Quito, a cuatro de septiembre del dos mil.

Cecilia Rivadeneira Rueda

Dra. Cecilia Rivadeneira Rueda,
NOTARIA VIGESIMO SEXTA DEL CANTON QUITO



**CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en la CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N° 20101452 abierta el 04 DE SEPTIEMBRE DEL 2000

a nombre de la COMPAÑIA EN FORMACION que se denominará AUTONEGOCIOS

la cantidad de 4000

que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
SR. JOSEPH SEMAAN GAZAL	2,040.00
FABIAN MENA VALLEJO	1,400.00
HERNAN MENA VALLEJO	560.00

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud-Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

4 SET. 2000
Lugar y Fecha de emisión

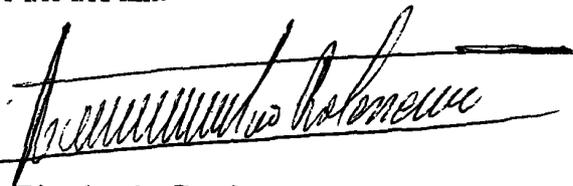
BANCO INTERNACIONAL S.A.

 BANCO INTERNACIONAL S.A.
 AGENCIA No. 1
 Firma autorizada
 FIRMA AUTORIZADA

Se otor-



gó ante mi; en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA AUTONEGOCIOS COMPAÑÍA LIMITADA, que otorgan los señores JOSEPH FOUAD SEMAAN GAZAL, HUMBERTO FABIÁN MENA VALLEJO, Y HERNÁN PATRICIO MENA VALLEJO; firmada y sellada en Quito, a los cuatro días del mes de septiembre del dos mil.-


Dra. Cecilia Rivadeneira Rueda,
NOTARIA VIGESIMO SEXTA DEL CANTON QUITO

RAZON: Tomé nota al margen de la escritura matriz de constitución de la compañía denominada AUTONEGOCIOS CIA LTDA de la resolución número 00-Q-IJ-2537, dictada por el doctor Gonzalo Merlo Pérez, Intendente Jurídico de la Oficina Matriz Encargado, el trece de septiembre del dos mil; mediante la cual se aprueba la constitución de la mencionada compañía.- Quito, a catorce de septiembre del dos mil.-


Dra. Cecilia Rivadeneira R.,
NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO.



**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**



ZON:- En esta fecha queda inscrito el presente documento y la **RESOLUCION** número **CERO CERO. Q.IJ. DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE**, DEL SEÑOR **INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA MATRIZ ENCARGADO**, de 13 de Septiembre del 2.000, bajo el número 2816 del Registro Mercantil, Tomo 131.- Queda archivada la **SEGUNDA COPIA CERTIFICADA** de la Escritura Pública de **CONSTITUCION** de la Compañía "**AUTONEGOCIOS CIA. LTDA.**"; otorgada el 4 de Septiembre del 2.000, ante la **NOTARIA VIGESIMA SEXTA**, del Distrito Metropolitano de Quito, **DOCTORA CECILIA RIVADENEIRA RUEDA**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según ordena la Ley, signado con el número 1743.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTICULO SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 016794.- Quito, a diez y ocho de Septiembre del dos mil.- **EL REGISTRADOR**.-



DVN.-